



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

v/h  
N

**\*201741430100024781\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430100024781

Fecha: 17-05-2017

TRD: 4143.010.13.1.953.002478

Rad. Padre: 201741430100024781

**CIRCULAR 4143.010.13.1.953.002478**

**PARA: RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**ASUNTO: REQUISITOS PARA ACCEDER AL SISTEMA EDUCATIVO DE MENORES DE EDAD CON NACIONALIDAD EXTRANJERA.**

La Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, dando alcance al Convenio Andrés Bello y en armonía establecido en la Resolución No.4143.0.21.6230 expedida el 22 de agosto de 2016, y como quiera que se vienen presentado en esta región del territorio nacional, del Municipio de Santiago de Cali, solicitud de información por parte de los diferentes rectores de las establecimientos educativos, en el sentido de cómo se debe de llevar a cabo los procesos de matrícula para los niños, niñas y adolescentes extranjeros y en especial de aquellos padres de familia que por condiciones ajenas a su voluntad vienen en condición de desplazados por la situación de orden público que atraviesa la hermana República de Venezuela y dado que el artículo 4 de la Constitucional Nacional que preceptúa en parte que "... Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades..."; de la misma manera el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, dice: "...Los extranjeros disfrutaran en Colombia de los mismos derechos civiles que se les conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo los extranjeros gozaran, en el territorio de la República de garantías concedidas a los nacionales salvo las limitaciones que establezca la constitución o la ley..."

Es en tal sentido, que se llama la atención a los señores rectores (as) con el propósito de preservar lo atinente en materia de los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes al cumplimiento armónico del convenio Andrés Bello suscrito por Colombia y al acatamiento de las normas que para la ocasión así lo exigen y con el fin de llevar a cabo el proceso para que los aspirantes usuarios extranjeros aborden las matriculas de sus menores hijos en los planteles educativos de nuestro municipio, deben de contar la plena identificación de los menores, así :



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Si los padres o uno de los dos acredita ser ciudadano colombiano, debe registrar y/o presentar el registro civil que expide la Registradora Nacional del Estado Civil de Colombia, de sus menores hijos.
2. Si ambos padres y sus menores hijos son de nacionalidad extranjera venezolano, deberán presentar gestión del trámite de la visa estudiantil, y deberán tramitar la cédula de extranjería ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia solamente cuando el menor alcance los siete (7) años. Antes del cumplimiento de esta edad, el menor deberá identificarse con el pasaporte o el documento nacional de identidad respectivos de acuerdo con los instrumentos Nacionales vigentes.

Por tales razones del orden legal ningún padre y/o representante legal de los niños y niñas, podrán sus acceder a la matricula en el establecimiento educativo oficial o privado, si no cumple con el requisito de plena identificación reconocido ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya que todo estudiante debe estar registrado en el Simat (Sistema de Matricula Estudiantil).

Atentamente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali

Proyectó: Ebli Yissed Castañeda Mera – Abogada de Inspección y Vigilancia SEM  
Tamara Serra Díaz – Abogada de Inspección y Vigilancia SEM  
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador de Inspección y Vigilancia SEM